

RESOLUCION No. 205 DE 1.967
(Octubre 27)

Por medio de la cual se ordena la suspension de Obras en varias urbanizaciones que se adelantan dentro del perimetro urbano del Municipio de Acacias;

EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE ASESORIA (MORA)
en uso de las atribuciones legales y;

C O N S I D E R A N D O :

a).- Que el Ingeniero FERNANDO AUGUSTO MUÑOZ VILLALBA, actual secretario de Obras Públicas Municipales, mediante Oficio No.137 de la fecha, ha informado a este Despacho, que las Urbanizaciones "GRUPO 10", "VILLA MAGALI", "VILLA DEL ILIACO" "FRAN GONZALEZ LAS ACACIAS", "GUARATAMA II" y MARCO ANTONIO LARDINO Bar.23 Casca Vieja a Guayaquil, no cumplen con los requisitos para la construcción de Obras de Urbanismo y mucho menos de viviendas, por lo tanto solicita de la Alcaldía se proceda a suspender dichas obras;

b).- Que la Secretaría de Obras Públicas Municipales es la encargada de expedir las licencias de construcción, para lo cual las personas o entidades que estén interesadas en adelantarlas, deberán llenar todos los requisitos que ésta dependencia les exige;

c).- Que es deber de la Alcaldía Especial de Acacias, respaldar al Secretario de Obras Públicas, a fin de que se cumplan las disposiciones vigentes y evitar así, se le creen problemas al Municipio.

d).- Que es el Alcalde a quien corresponde imponer suspensión de Obras, de conformidad al Art. 215 del Decreto 1355 de 1.970 y por ello,

R E S U E L T O :

Artículo Primero.— Suspender a partir de la fecha, toda clase de obra que se adelanta en las siguientes urbanizaciones: GRUPO 10; VILLA MAGALI; VILLA DEL ILIACO; FRAN GONZALEZ LAS ACACIAS; GUARATAMA II y MARCO ANTONIO LARDINO.

(continúa con resolución No. 206/87)

Artículo Tercero.- La prohibición hecha en el artículo anterior, se mantendrá hasta tanto obtengan las respectivas licencias expedidas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Artículo Cuarto.- La violación a lo dispuesto en el artículo primero de esta resolución, se sancionará con la demolición de la obra si hubiere lugar a ello multas sucesivas de un mil (\$1.000.00) a cinco mil pesos l/cto. (\$500.000.00).

Artículo Quinto.- Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 215 y ss del Decreto 1355 de 1.970 y 306 y 307 del Código del Meta.

Artículo Sexto.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición.

REPUBLICA COLOMBIANA Y CUMPLIDA

Hecho en Acandía, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

El Alcalde,

[Firma]
HERNANDEZ ROBERTO DELA

El Secretario,

